

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **3.12**, relativo a **LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DEL TRANSPORTE PUBLICO DE TIJUANA.**-----

ACTA No. 05....-----

ANTECEDENTES:------

- 1.- Que en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contiene el listado de las funciones y servicios que deben prestar los municipios, entre las que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, y la disposición expresa para que las legislaturas locales determinen cuales otras funciones deberán correr a cargo de la autoridad municipal. -----
- 2.- Que en la fracción X del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que en los términos previstos por las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios la prestación y regulación del servicio de transporte público. -----
- 3.- Que derivado de las disposiciones constitucionales referidas, el Congreso Local aprobó la creación de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, para determinar en los artículos 6 y 7, que sería atribución de los municipios la prestación del servicio público del transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades, y que en el ejercicio de sus facultades éstos podrían adoptar la reglamentación municipal necesaria para la eficaz prestación de dicho servicio, procurando la seguridad, regularidad, eficiencia y modernización del mismo. En la fracción II del artículo 14 quedó establecido un listado enunciativo de las modalidades del transporte público de pasajeros, para luego establecer en el artículo 15 que los municipios estarían facultados para establecer otras modalidades de transporte, dependiendo de sus necesidades en

la materia. -----

4.- Que en fecha 31 de mayo del 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Reglamento del Transporte Público del Municipio de Tijuana, Baja California, estableciéndose en su artículo 6 que el Cabildo tendría facultades para el otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte y también para autorizar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte. -----

5.- Que atendiendo la evidente necesidad de crear opciones modernas para el transporte de pasajeros de la localidad y la oferta de servicios del ramo planteadas por las denominadas “empresas de redes de transporte (ERT)”, que incluyen la utilización de mecanismos y dispositivos de avanzada tecnología para la contratación del respectivo servicio y para aprovechar la geo-referenciación satelital para “colocar” la unidad de transporte en el punto donde se ubique la persona contratante, en sesión de fecha 8 de Julio de 2016, el XXI Ayuntamiento de Tijuana aprobó un acuerdo tendiente a impulsar los trabajos técnicos y legislativos necesarios para reformar la normatividad municipal correspondiente, a efectos de incluir en su reglamentación, la modalidad de transporte a que se hace referencia. -----

6.- Que tomando en consideración los antecedentes referidos, los Regidores que integran la Comisión de Vialidad y Transporte del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, nos hemos dado a la tarea de desarrollar diversas sesiones de trabajo tendientes a elaborar una Propuesta de Acuerdo que atendiendo el reclamo social sobre el tema y a las circunstancias prevalecientes en el ramo del transporte de pasajeros de nuestra municipalidad, sea capaz de reformar y adicionar la normatividad existente, a efectos de dar cabida a la mencionada nueva modalidad de transporte de pasajeros, al igual que las reglas normativas a las que la misma deba someterse. -----

7.- Que en seguimiento de acuerdos previos aprobados por la Comisión de Vialidad y Transporte que promueve este documento, en fecha 3 de enero de 2017 se llevó a cabo la segunda sesión de trabajo de dicha comisión, habiéndose atendido a varias personas que dijeron representar a algunas de las denominadas “empresas de redes de transporte”, entre las que pueden enumerarse UBER, CABIFY, SIGGO, APPSI, APPGO y MI VIAJE. Igualmente se atendió a varias personas que manifestaron dedicarse a prestar sus servicios de conducción de vehículos para tales empresas. En seguimiento de la sesión, se

concedió el uso de la voz para todos aquellos que quisieron hacer presentaciones en formato de Power-Point, y también se escucharon las opiniones y aportaciones de información sobre el tema, provistas por todas las personas que quisieron hacerlo. Agotada la participación de empresas y conductores, se concedió oportunidad a los integrantes de dicha Comisión Edilicia, para que formularan cuanta pregunta les pareciera necesaria, relacionando todas las preguntas sobre detalles y características tecnológicas de los mecanismos en los que se apoyarían las empresas de redes de transporte para brindar el servicio especializado que están ofertando. Asimismo, en la misma sesión se recibieron de parte de los asistentes, todas las aportaciones por escrito que llevaban preparadas. -----

8.- Que para arribar a las conclusiones contenidas en este documento, la Comisión de Vialidad y Transporte del XXII Ayuntamiento de Tijuana, tomó también en consideración las circunstancias prevalecientes en nuestra ciudad en materia de transporte de pasajeros, entre las que pueden enumerarse: Primero.- La evaluación que la ciudadanía otorga al servicio de "transporte tradicional" que actualmente se le brinda, encontrando que la mayoría de los usuarios opina que el parque vehicular con el que se le brinda tal servicio, es considerado anticuado, incomodo, sucio, descuidado en su presentación visual, y en pésimas condiciones mecánicas; Segundo.- Que en cuanto al personal que tripula el parque vehicular del "transporte tradicional", la generalidad de los usuarios opina que carecen de una buena presentación personal, son maleducados, escasamente amables, agresivos en su lenguaje y con tendencia generalizada a mantener el radio de sus vehículos sintonizados en estaciones que transmiten música del tipo que la conseja popular considera que "hace apología" de actividades delictivas, o reproduciendo discos del mismo tipo de música, y Tercero.- Que en tratándose de la modalidad de vehículos de alquiler o taxis, los transportistas establecen tarifas arbitrarias y desproporcionadas, sin que la autoridad del ramo intervenga en tal situación.-----

9.- Que de algunos años a la fecha, todos hemos sido testigos del establecimiento de empresas de redes de transporte en nuestra localidad, que están ofertando el servicio de transporte de pasajeros, con el compromiso de utilizar vehículos de modelos recientes, tripulados por conductores debidamente capacitados y con apropiada presentación personal, complementando su oferta con la comodidad de poder contratar sus servicios mediante la utilización de aplicaciones tecnológicas instaladas en teléfonos inteligentes, mismos que

en todas sus modalidades, con los que se atienden las necesidades de movilización de los residentes. -----

QUINTO.- La reglamentación estatal y municipal, particularmente esta última, han debido evolucionar durante los últimos tiempos, en apego al crecimiento de las ciudades y de su número de habitantes. La presente administración municipal ha patentizado su compromiso de legislar con toda oportunidad para actualizar la normatividad aplicable al tema, de manera tal que pueda lograrse el enlazamiento de los respectivos eslabones que faciliten el empate de nuestra realidad jurídica con la actualidad tecnológica. El cambio, la evolución y la época en que nos desenvolvemos, nos obligan a buscar la inclusión de todos aquellos mecanismos, dispositivos y herramientas que estén siendo generados por los avances tecnológicos, con el propósito de incrementar las opciones de la ciudadanía tijuanaense en materia de movilidad de personas. Lo anterior no tendría sentido si no existen acciones concretas, armónicas, pero sobre todo lógicas. Una vez más, la ciudad requiere evolucionar, para satisfacer la realidad que se vive en materia de transporte. -----

SEXTO.- La tecnología vuelve a jugar un papel definitivo en el rubro del transporte de pasajeros, habida cuenta que en el mercado existen aditamentos, dispositivos, programas, aplicaciones y demás tecnologías, que permiten obtener el despacho digital del servicio de transporte de pasajeros, mismos que a la fecha no han sido estructurados ni ordenados para ser incluidos en la legislación municipal aplicable al caso. En el tema que nos ocupa, el transporte debe tener como principal objetivo la eficaz prestación del servicio, procurando la seguridad, regularidad, eficiencia y modernización del mismo. Apoyado en lo anterior, es evidente que la tecnología ha permeado nuestras vidas, y muchos ciudadanos tienen acceso a tecnologías de comunicación, (telefónica, Internet, etc.), que les permite acceder a diversas plataformas, aplicaciones y programas electrónicos, con los que pueden obtener el despacho digital del servicio de transporte que necesiten.

Lo anterior no es más que otra opción de movilidad, misma que a la fecha no se encuentra incluida en el reglamento correspondiente, por lo que con fundamento en los artículos 6, 7, 11, 12, 13 y haciendo énfasis en el artículo 15 de la *Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California*, se establece la facultad del Ayuntamiento para el establecimiento de otras modalidades del servicio para atender sus necesidades particulares en materia de transporte.

C

Tomando en cuenta lo anterior, y en armonía con las modificaciones al reglamento de transporte público de nuestra municipalidad, resulta necesario desarrollar acciones de carácter legislativo para arribar a la creación de las normas que permitan incluir la utilización de los aditamentos, dispositivos, programas, aplicaciones y demás tecnologías que se han mencionado, para finalmente permitir permitan que la población obtenga el despacho digital del transporte que requiera. -----

SEPTIMO.- Por otra parte, es pertinente establecer que conforme a las disposiciones contenidas en nuestra legislación, el Ayuntamiento es el orden de gobierno de mayor aproximación a la voluntad popular e instrumento con el que cuentan los habitantes de una municipalidad, tanto para la pronta y eficaz resolución de los problemas que aquejan al conglomerado social, como para la prestación eficiente de aquellos servicios públicos con los que deben atenderse las necesidades de la población que reside en nuestra comunidad. -----

OCTAVO.- Que en su calidad de ente gubernamental, el Ayuntamiento se encuentra dotado de facultades y atribuciones que le permiten adoptar resoluciones adecuadas para tender a la comunidad asentada en su territorio, mediante la aplicación de programas sociales y comunitarios, cuya implementación requiere también la activa participación de una ciudadanía debidamente informada, de tal forma que aquél pueda proponer y aprobar medidas eficaces en beneficio del conglomerado social, necesariamente sustentadas en los principios de honradez, oportunidad, eficiencia y transparencia, y con el suficiente respaldo ciudadano. Como todos sabemos, una de las obligaciones principales de los municipios consiste en la prestación del servicio de transporte público de personas por toda la extensión de su territorio. También es de todos sabido que los municipios en nuestro estado han delegado en personas particulares la responsabilidad de este servicio público, mediante el otorgamiento de concesiones o permisos. -----

NOVENO.- Las plataformas móviles que utilizan las empresas de redes de transporte, están siendo operadas a nivel nacional y mundial. Por ello, podemos encontrar antecedentes de regulación sobre el rubro, citando como ejemplo las disposiciones emitidas en julio del 2015 por el entonces Distrito Federal, quien mediante Acuerdo Administrativo determinó las reglas correspondientes para autorizar la operatividad de empresas que ofrecen transporte de pasajeros en vehículos privados y que para ello estén utilizando teléfonos inteligentes y plataformas informáticas. También se pueden reconocer las reformas a la Ley de

Transporte para el Estado de Puebla del 28 de agosto del mismo 2015 y las más actuales reformas a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco del 12 de mayo de 2016. -----

DECIMO.- Tomando en consideración los antecedentes que se han referido, desde el mes de noviembre de 2015, el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, reformó el *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, adicionando un segundo párrafo al artículo 58 para establecer el requerimiento de autorización previa, expresa y por escrito de la autoridad municipal, a todos aquellos que pretendieran prestar el servicio de transporte de personas en vehículos particulares que propusieran su contratación o solicitud de servicios, mediante dispositivos electrónicos o aplicaciones tecnológicas.

Asimismo, que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXI Ayuntamiento de Tijuana celebrada el ocho de julio de 2016, se emitió y aprobó un Punto de Acuerdo relativo a la autorización para la Operación de las Empresas de Redes de Transporte basadas en Aplicaciones Móviles, estableciendo en su Acuerdo SEGUNDO, que se instruía a la administración para que en el término de noventa días a partir de la aprobación por el H. Cabildo del contenido de dicho Acuerdo, presentara ante el Pleno un proyecto de reformas reglamentarias coincidentes con lo que en ese momento se aprobaba, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento a tal determinación. -----

DECIMO PRIMERO.- Finalmente, ante la posibilidad de que resulten aprobadas las reformas del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, se está proponiendo que también sea reformado el Reglamento Interno de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, para que se adicione un Departamento denominado de Plataformas Digitales, que deberá encargarse de atender todo lo relacionado con la nueva modalidad cuya creación se está proponiendo en este documento. -----

FUNDAMENTO LEGAL. -----

Resultan fundamento de las conclusiones contenidas en el presente Acuerdo lo establecido en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 14, 15, 19, 20, 21 y 26 de la Ley General de Transporte Público para el Estado de Baja California; artículos 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II y IV, 17 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 44, 50 y 72, del Reglamento Interno y de

Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 26 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, y todas las demás disposiciones relativas y aplicables en materia municipal. -----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO. – Se aprueban las adiciones y modificaciones al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, B.C., en los términos del **Anexo 1** que forma parte integrante del presente documento, mismos que se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones. -----

SEGUNDO. – Se aprueban las adiciones y modificaciones al Reglamento Interno de la Dirección Municipal del Transporte, en los términos del **Anexo 2** que forma parte integrante del presente documento, mismos que se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones. -----

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, para que surta los efectos correspondientes.-----

-Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ



ANEXO 1

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de este Reglamento, se entenderá por:

AMONESTACIÓN DE SUPERVISIÓN MECÁNICA.- Tiempo otorgado al permisionario o concesionarios para efectuar las reparaciones mecánicas de las unidades.

AUTOBÚS.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros con diseño de fábrica, capacidad mínima de origen de treinta y seis (36) pasajeros y longitud mínima de diez (10) metros.

AUTOBÚS FORÁNEO.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros con capacidad de origen o diseño de fábrica y que presta servicio a nivel nacional o internacional.

AUTORIDAD MUNICIPAL DEL TRANSPORTE.- El Ayuntamiento, la dependencia, entidad o persona, facultada para ejercer atribuciones en materia de transporte en el Municipio.

CECATRAN.- Centro de Capacitación del Transporte.

CÉDULA DE CONDUCTOR.- Constancia expedida por la Dirección que acredita que el titular ha cumplido con el perfil a que se refiere el presente reglamento y con la capacitación que aquella determine, con la finalidad de poder prestar el servicio de transporte público. Documento que deberá ser siempre portado por el conductor o chofer cuando esté operando un vehículo de transporte público para acreditar su naturaleza de chofer u operador.

COMPETENCIA DESLEAL Y RUINOSA.- La práctica que el permisionario o el concesionario del servicio de transporte público realice contraria a las condiciones establecidas en el permiso o la concesión de la que sea titular o a las establecidas en la Ley o en el Reglamento de Transporte Público o que le permita competir o explotar el servicio con ventaja respecto de los diversos permisionarios o concesionarios, y que con ello le permita al infractor obtener mayores beneficios económicos o comerciales, o que genere pérdidas económicas o comerciales en perjuicio de otro permisionario o concesionario. Se considera también competencia desleal y ruinosa la práctica de cualquier persona física o moral que oferte, promocióne, comercialice, explote o preste el

servicio de transporte público, sin contar con permiso o concesión expedida por el Ayuntamiento.

CONCESIÓN.- Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona moral, la autorización para prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo las modalidades que establece la ley y el presente reglamento.

CONDUCTOR, OPERADOR O CHOFER.- Persona física que, además de cumplir con el perfil referido en el presente reglamento para la prestación del servicio de transporte público, ha demostrado ante las autoridades competentes que tiene la capacidad y competencia adecuadas para conducir un vehículo automotor y ha obtenido el documento o licencia respectivo para ello.

CONSEJO.- El Consejo Municipal del Transporte en el Municipio de Tijuana, Baja California, constituido e integrado de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.

DMTPT.- La Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, Baja California.

EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE.- Son aquellas personas físicas o morales titulares de los derechos de propiedad intelectual de una aplicación móvil, o que cuenten con licencia para su uso, franquicia o se encuentre afiliada a alguno de los anteriores de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de una aplicación móvil en términos de la Ley; cuyo servicio se limita exclusivamente a gestionar vía electrónica la oferta, contratación y pago de servicios de transporte, vinculando a través de dicha aplicación a usuarios con prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades autorizados y registrados por la autoridad competente;

EXAMEN TOXICOLÓGICO.- Examen que certifica la presencia o ausencia de sustancias consideradas prohibidas en el cuerpo humano, tales como marihuana, opiáceos, benzodiacepinas, metanfetaminas, anfetaminas, cocaína y otras de naturaleza similar; también conocido como Examen Toxicológico de Metabolitos de Abuso en Orina o Examen Antidoping.

F/C.- Fuera de circulación.- Implica todo aquel vehículo que bajo ninguna circunstancia está autorizado para circular como prestador de servicio de transporte público.

F/S.- Fuera de servicio.

HOJA DE SUPERVISIÓN MECÁNICA.- Documento extendido por la autoridad municipal del transporte, en la cual se refrenda que el vehículo revisado reúne las condiciones de seguridad, comodidad, y presentación que deben tener las unidades de transporte público de pasajeros y de carga.

HORARIO.- Hora de inicio y término a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga.

ITINERARIO.- Descripción de lugares de relevancia comprendidos en el trayecto de un recorrido de carácter permanente o eventual.

LEY.- Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

LICENCIA.- Documento Oficial expedido por la Autoridad Competente mediante el cual se autoriza a una persona conducir un tipo de unidad de transporte determinado.

LIMUSINA.- Servicio de transportación de lujo para pasajeros bajo las siguientes características: Vehículos automotores con una cilindrada mayor a 2.500 c.c., cuya carrocería en longitud sea igual o superior a los 3 metros, de 4 o más puertas a cualquier destino, así como vehículos hechizos utilizados para prestar el servicio privado de pasajeros con fines de lucro o mediante la contraprestación económica o pago por servicio.

MEDIO DE TRANSPORTE.- Conjunto de técnicas, instrumentos y dispositivos de características homogéneas en cuanto a la tecnología que se utiliza para el transporte de personas o mercancías

MICROBÚS.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros, no modificado, con diseño de fábrica u origen mínima de dieciséis (16) asientos, incluyendo el del operador, con capacidad de hasta veintidós (22) pasajeros, longitud entre cinco (5) y ocho (8) metros y altura interior mínima de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 metros).

MINIBÚS.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros, no modificado, con diseño de fábrica u origen entre veinticuatro (24) y treinta y seis (36) asientos, incluyendo el del operador, con capacidad de hasta cuarenta y dos (42) pasajeros, longitud entre ocho (8) y diez metros y altura interior mínima de un metro con ochenta y cinco centímetros (1.85 m.).

MOVILIDAD.- Es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder a la satisfacción de sus necesidades y su pleno desarrollo.

MOVILIDAD URBANA.- Es el conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte en un entorno físico, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la ciudad.

MULTIMODALIDAD.- Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular.

NÚMERO ECONÓMICO.- Número de registro oficial fijado por la autoridad municipal del transporte para toda unidad que preste o explote el servicio público de transporte en la modalidad de que se trate.

PADRÓN.- Registro oficial de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, que contiene las características de los vehículos de transporte público por ruta, recorrido o modalidad.

PARQUE VEHICULAR.- Cantidad de vehículos que conforman una flotilla.

PERMISIONARIO.- Persona física titular de un permiso.

PERMISO.- Documento mediante el cual se hace constar que el Ayuntamiento, autoriza a una persona física la operación de un vehículo con la finalidad de prestar el servicio público de transporte, bajo las modalidades y las condiciones que establece la Ley y el presente reglamento.

PLACAS.- Laminas de registro oficial proporcionadas por la Autoridad Municipal del Transporte, mediante la cual se identifica un vehículo que presta el servicio de transporte público.

PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE.- Conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sustentables dentro de una ciudad; es decir, de modos de transporte que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJERO.- Documento mediante el cual el permisionario o concesionario acredita contar con seguro de cobertura amplia para el caso de accidente en unidades de transporte público.

PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE BAJO DEMANDA MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES.- Propietarios del vehículo autorizado por la Dirección para prestar ese servicio a través de una plataforma tecnológica operada por una empresa de redes de transporte en los términos de este Reglamento.

RAZÓN SOCIAL.- Nombre de asociación civil, sindicato, ligas, uniones o sociedad anónima legalmente constituida, siendo éstas, empresas o particulares y que se encuentran registrados ante la autoridad municipal del transporte.

RECORRIDO.- Descripción detallada de las vialidades por las que transitan las unidades de transporte público de pasajeros o de carga.

RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA.- Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializado.

REINCIDENCIA.- Violación repetida de lo estipulado en las leyes y reglamentos de materia de tránsito, vialidad o transporte por el mismo infractor.

REGLAMENTO.- El Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

REMOLQUE, DOBLE REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE.- Equipo complementario para la transportación de carga.

RESILIENCIA.- Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y el medio ambiente.

ruta.- El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta express y ruta de servicio; las cuales deberán atender a su origen y destino.

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.- Actividad regulada, controlada y dirigida por el Ayuntamiento, consistente en la prestación del servicio de traslado de personas y cosas en las vías públicas a través del uso de vehículos, por el cual se realizará un cobro directo o indirecto;

SISTEMA.- Es el conjunto de la infraestructura y las actividades de gestión, planeación, construcción, organización, administración, control, dirección, explotación, mantenimiento y conservación asociadas a la operación y a las tecnologías y demás de control financiero del servicio integral público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo de pasajeros en el territorio municipal de Tijuana, Baja California.

SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO O PREPAGO.- Plataforma tecnológica para el pago sin dinero, sea con elementos electrónicos o prepago de la tarifa autorizada; así como el conjunto de instrumentos, procedimientos bancarios y, por lo general, sistemas interbancarios de transferencia de fondos que aseguran la circulación del dinero a través de sistemas electrónicos;

SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO INTERBANCARIO.- Sistema de pago que ofrece a sus participantes servicios de transferencias electrónicas en tiempo real a través de la banca por internet o de la banca móvil;

SITIO.- El espacio en la vía pública o en propiedad privada, autorizado por la autoridad municipal del transporte, para estacionar vehículos de alquiler, no sujetos a itinerario y a donde el público usuario pueda acudir a contratar estos servicios.

SITT.- Es el organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Acuerdo de Cabildo, denominado Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, y que tiene a su cargo la gestión, planeación, administración, contratación, operación, control, construcción, mantenimiento y conservación del Sistema de Transporte Colectivo Urbano y/o Suburbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, así como todos aquellos servicios conexos para su debida operación, funcionamiento y mantenimiento.

SUBSISTEMA.- Es el conjunto de rutas de servicio, tecnologías e infraestructura de operación, rutas troncales, rutas pre-troncales, rutas alimentadoras, corredores y todos aquellos elementos operacionales necesarios para la óptima prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, masivo de pasajeros en el espacio territorial del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyo orden y funcionalidad convergen e integran, junto con otros y en su totalidad, el sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California

TARIFA.- Precio o cuota a cargo de los usuarios, autorizada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de alquiler o colectivo urbano o suburbano.

TARJETA DE CIRCULACIÓN.- Documento oficial expedido por la autoridad competente, mediante el cual se identifica y autoriza la circulación de una unidad de servicio del transporte público y que contiene número económico, de serie, de placas, nombre del propietario, color, modelo y año, entre otros. También especifica el tipo de itinerario.

TARJETA SIN CONTACTO.- Tarjeta de prepago con circuitos integrados que con solo acercarla al lector, se utiliza para efecto de pago de peaje en plataforma electrónica integrada y que almacena el saldo administrativamente como monedero electrónico.

TAXI DE RUTA.- Son los vehículos de alquiler con diseño de origen de hasta doce (12) asientos y capacidad de hasta doce (12) pasajeros, incluyendo el operador, autorizados de manera exclusiva por el Ayuntamiento en rutas integradas en los subsistemas, sujetos a itinerario, horario y tarifa fija, y que podrán, por voluntad del permisionario, ser integrados al subsistema determinado por la autoridad competente en materia administrativa y de operación.

TAXI DE SITIO.- Vehículo automotor de alquiler con capacidad para el transporte de hasta doce personas incluyendo el operador. Están autorizados para prestar el servicio de viajes especiales y para realizar la ocupación temporal de la vía pública en donde el público usuario podrá acudir a contratar sus servicios.

TAXI LIBRE.- Vehículo automotor de alquiler sin itinerario fijo que se contrata para viajes libres, equipados para el transporte de personas con capacidad de hasta cinco pasajeros, incluyendo el operador. La tarifa a pagar por el servicio prestado en éste tipo de vehículo, se determina atendiendo a la urgencia, demanda y oferta del servicio, mediante el taxímetro o con plataformas de tecnologías y demás que interactúan de forma colectiva o individual

TAXÍMETRO.- Dispositivo electromecánico o electrónico de medición acoplado o instalado en los vehículos de transporte público de pasajeros en la sub-modalidad de taxi libre, cuya función principal es la de establecer el precio del servicio prestado en relación con el tiempo que transcurre durante el trayecto y la distancia recorrida, de acuerdo a una tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

TECNOLOGÍA DE COBRO.- Es la plataforma tecnológica a través de base de datos necesaria para efecto de integración administrativa, cobro y/o oferta del servicio en las modalidades o tipo de servicio de transporte de pasajeros con información de flota, costo y control de usuarios.

TERMINAL.- Es la estación vehicular autorizada por la Autoridad Municipal del Transporte para iniciar o cerrar recorridos locales o foráneos previamente autorizados.

TÍTULO DE CONCESIÓN.- Documento que ampara el acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona moral la atribución para la prestación del servicio de transporte público en alguna de las modalidades relativas. No se considera concesión o permiso, aquellos actos administrativos que se encuentren en vías de trámite, ni la publicación del acuerdo de Cabildo en el que se autoriza el otorgamiento de concesión a particulares, hasta en tanto sea aceptada por éstos y expedido el documento administrativo por el Presidente Municipal.

TRANSFERENCIA.- Acto mediante el cual, personalmente o por conducto de apoderado quien acreditará su personería mediante mandato otorgado ante Notario Público, se ceden los derechos de un permiso de servicio público a otra persona, cuyo trámite y autorización corresponde a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana.

TRANSPORTE.- Traslado en vehículo de personas o mercancías de un lugar a otro.

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, SUBURBANO Y FORÁNEO.- Los destinados al traslado masivo de personas, que operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija integrada con tecnología de cobro, dentro del sistema de transporte público colectivo. Este servicio se presta en unidades microbús, minibús y autobús con capacidad de origen de fábrica, según lo determine la autoridad competente y de conformidad con estudios de factibilidad u opinión técnica para determinar las capacidades.

TRANSPORTE DE ALQUILER.- Los destinados al transporte de personas que se contratan para distintos servicios, tales como por viaje, tiempo determinado y los denominados de ruta.

TRANSPORTE DE PERSONAL.- Servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional; con horario, precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgado.

TRANSPORTE DE PASAJEROS BAJO DEMANDA MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES.- Servicio de transporte individual de pasajeros de punto a punto, que se oferta, contrata y paga a través de una aplicación móvil administrada por empresas de redes de transporte previamente autorizadas por la Dirección;

TRANSPORTE ESCOLAR.- Servicio de transporte público destinado principalmente al transporte de estudiantes de las instituciones educativas y que opera en términos del permiso otorgado bajo esta modalidad. Este servicio se presta en autobuses, minibuses y microbuses de distinta capacidad, diseñados de origen especialmente para tal fin.

TRANSPORTE INDIVIDUAL.- Servicio de transporte que se presta a un solo contratante por viaje, independientemente del número de pasajeros que se transporten atendiendo a la capacidad del vehículo, misma que no podrá exceder de ocho ocupantes incluido el conductor;

TRANSPORTE MASIVO.- Modalidad de transporte público que se caracteriza por desplazar grandes volúmenes de usuarios en pocas unidades.

TRANSPORTE TURÍSTICO.- Servicio de transporte público destinado al transporte de personas a lugares de interés turístico en general; no está sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobús, microbús o minibús de distinta capacidad o en su caso vehículos de propulsión humana o animal acondicionados especialmente para tal fin.

UNIDAD DE VERIFICACIÓN.- Es la persona física o moral que realiza actos tendientes a la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan con la finalidad de evaluar la conformidad, buen funcionamiento o exactitud de un proceso, elemento o dispositivo en un momento determinado en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

VEHÍCULO.- Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o cosas.

VEHÍCULO DE ALQUILER.- Vehículo automotor equipado para transporte público o privado, no modificado con capacidad de 5 hasta 12 personas, salvo los que el Ayuntamiento autorice exclusivamente en rutas alimentadoras.

VÍA PÚBLICA.- Todas aquellas plazas, gloriets, calles, avenidas, calzadas, periféricos, paseos, puentes, vías de transporte colectivo o de carga, caminos vecinales y demás vías de comunicación destinadas temporal o transitoriamente al servicio del público.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Director Municipal de Transporte Público de Tijuana:

I...IX

X. Llevar a cabo el registro y la elaboración del padrón de empresas y los vehículos de la misma, en la modalidad de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles

XI. Expedir la autorización correspondiente para que puedan operar los vehículos en la modalidad de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, ya sea a personas físicas y/o través de las personas morales que cumplan los requisitos que la normatividad establezca y;

XII. Las demás que le confieran o le atribuyan la ley y la normatividad municipal, particularmente el presente reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 18.- El Consejo Municipal del Transporte, tendrá las siguientes funciones:

I.....II

III. Emitir opinión del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable;

IV....XIII

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE

TÍTULO II DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

CAPITULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO 26.- Para los fines de este reglamento el servicio de transporte público, comprende las siguientes modalidades:

- A) TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO:** Servicio de transporte público destinado al traslado masivo de personas, que operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija, y es prestado en unidades microbús, minibús y autobús con capacidad máxima de pasajeros según el diseño de origen y otras modalidades de mayor capacidad que requieran de su propia infraestructura y equipamiento de origen para su funcionamiento; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.
- B) TRANSPORTE DE ALQUILER:** Servicio de transporte público destinado al transporte de personas, que se contrata para distintos servicios, tales como por viaje, tiempo determinado y los denominados de ruta. Estos últimos operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija. Este servicio se presta en automóviles con capacidad de diseño de origen de 5 hasta 12 pasajeros, y tendrá las siguientes sub-modalidades:
- 1. Taxi de ruta.** Son vehículos autorizados que conllevan la palabra "de ruta" impresa en el permiso y operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija. Este servicio se presta en automóviles con diseño de origen de hasta doce (12) asientos y capacidad de hasta doce (12) pasajeros incluyendo al operador y podrán tener integrada la plataforma tecnológica de cobro.
 - 2. Taxi de sitio.** Son vehículos automotores de alquiler con capacidad para el transporte de hasta doce personas incluyendo el operador y están autorizados para prestar el servicio de viajes especiales y para realizar la ocupación temporal de la vía pública en lugares denominados sitios donde el público usuario podrá acudir a contratar sus servicios.
 - 3. Taxi libre.** Son vehículos automotores de alquiler sin itinerario fijo que se contratan para viajes libres, equipados para el transporte de personas con capacidad de hasta cinco pasajeros incluyendo al operador. La tarifa a pagar por el servicio prestado en este tipo de vehículo se determina atendiendo a la

urgencia demanda y oferta del servicio mediante taxímetro o con plataformas de tecnologías de cobro.

- C) TRANSPORTE TURÍSTICO.-** Servicio de transporte público destinado al traslado de pasajeros exclusivamente hacia lugares de interés turístico en general, mediante la renta por tiempo o distancia. Este servicio se presta en autobús, microbús o minibús de distintas capacidades; pudiendo en su caso, utilizar vehículos de propulsión humana o animal acondicionados especialmente para brindar comodidad y seguridad a los pasajeros.
- D) TRANSPORTE ESCOLAR.-** Servicio de transporte público destinado al traslado de estudiantes de instituciones educativas, que operan con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa. Este servicio se presta en autobús, minibús o microbús de distintas capacidades, diseñados de origen especialmente para tal fin, quedando prohibido el modificar sus interiores para admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen. El costo del servicio será acordado entre los usuarios y el prestador del servicio.
- E) TRANSPORTE DE PERSONAL.-** Servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional; con horario, precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgado, quedando prohibido el modificar sus interiores para admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.
- F) TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA:**
- 1. Servicio general:** Servicio de transporte público que se prestará en vehículos que reúnan las características adecuadas para transportar productos agropecuarios, maquinaria, materiales para la construcción, materiales pétreos, mercancías, objetos diversos y en general todo tipo de carga. Estará sujeto a horario o itinerario determinado por la autoridad municipal del transporte, el pago por la prestación del servicio se acordará entre las personas usuarias y el prestador del servicio.
 - 2. Servicio especializado:** Servicio de transporte público que será prestado en vehículos destinados de origen y acondicionados para transportar un tipo específico de carga, como puede ser agua para uso doméstico, industrial y potable, materiales peligrosos, desechos orgánicos, explosivos, corrosivos, inflamables, contaminantes, residuos sólidos municipales, residuos industriales no peligrosos, y los demás que por las características del vehículo en que se transporta, sólo permitan el traslado de un tipo de carga en particular.

Las adecuaciones, modificaciones o acondicionamientos en las unidades afectas a esta modalidad, deben cumplir con los requerimientos de seguridad establecidos por la autoridad competente y el presente reglamento. Este servicio estará sujeto a horario o itinerario determinado por la autoridad municipal del transporte, y el pago por el servicio del mismo, será acordado entre las personas usuarias y el prestador del servicio.

- 3. Servicio de grúa y remolque:** Servicio de transporte público destinado a transportar o remolcar vehículos. Se realizará en vehículos especialmente diseñados para tal fin. El costo del servicio será acordado entre las personas usuarias y el prestador de servicio, y podrá llevarse a cabo sin restricción de itinerario y horario, iniciando siempre en un sitio previamente autorizado por la autoridad municipal en materia de transporte.

- G) TRANSPORTE DE PASAJEROS BAJO DEMANDA MEDIANTE APLICACIONES MOVILES:** Servicio de transporte individual de pasajeros de punto a punto, que se oferta, contrata y paga, a través de una aplicación móvil administrada por empresas de redes de transporte previamente autorizadas por la Dirección;

ARTÍCULO 28.- El servicio de transporte público, en todas sus modalidades, se deberá ajustar a lo dispuesto por el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, con la finalidad de garantizar que operen adecuadamente, en función del aprovechamiento máximo del diseño de vialidades y las condiciones de infraestructura de tránsito con que cuenta el Municipio.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 46.- La venta, programación y mantenimiento de los Taxímetros deberán ser efectuados por empresas privadas debidamente certificadas por la Autoridad Competente.

CAPITULO III

DE LAS DISPOSICIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y GRUAS.

ARTICULO 51.- Los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público, en sus distintas modalidades, deberán sujetarse para su explotación a las disposiciones, términos y condiciones que establece la Ley General del Transporte Público del Estado y el presente reglamento.

Las autorizaciones que se expidan en el transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones electrónicas se sujetarán a lo establecido en el Título relativo a éstas.

SECCIÓN IV

DE LAS DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y DE PERSONAL

ARTICULO 111.- La Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Dirección General de Policía y Tránsito, deberán vigilar que en los sitios a que se refieren los artículos anteriores, se instalen anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan para comodidad las personas con discapacidad.

TÍTULO III

DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO

ARTICULO 243.- El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable es el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sustentables dentro de una ciudad; es decir, de modos de transporte que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

ARTÍCULO 244.- Para los efectos de la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se establece como mínimo el siguiente contenido:

- I. Antecedentes;
- II. Políticas, Objetivos y Alcances;
- III. Diagnóstico;
- IV. Escenarios de crecimiento;
- V. Estrategias, e
- VI. Instrumentos de implementación.

ARTICULO 245.- El plan debe evaluar las condiciones de operación del sistema de vialidad y transporte, identificar los elementos responsables de su funcionamiento y considerar las perspectivas de desarrollo regional, social, económico y urbano.

El desarrollo del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable debe contener cuatro lineamientos principales que son: acopio y análisis de información, diagnóstico del sistema, evaluación de alternativas de solución y determinación de las acciones a ejecutar. Dentro de este proceso cada uno de los lineamientos mencionados se dividen en cinco componentes principales:

I. Desarrollo Institucional

El objetivo es contar con los elementos necesarios para el fortalecimiento institucional de los organismos y entidades responsables de la planeación, organización, operación, mantenimiento, administración y capacitación del sistema de vialidad y transporte urbano.

II. Infraestructura vial

Tiene la finalidad de mejorar la capacidad y el nivel de servicio del sistema vial para dar la fluidez necesaria al tránsito peatonal y vehicular en la ciudad, así como el estacionamiento y la seguridad vial, a través de soluciones integrales de transporte urbano.

III. Transporte Público

Tiene el propósito de mejorar la calidad del servicio y la accesibilidad del sistema, especialmente a zonas marginadas de la ciudad. Se deben desarrollar políticas tarifarias que permitan incrementar la viabilidad económica y financiera de las inversiones y alentar la participación del sector privado en el mismo.

IV. Mantenimiento Vial

Busca mejorar o sustituir los pavimentos del sistema vial y de la infraestructura para el transporte con el fin de lograr que la superficie de rodamiento permanezca en óptimas condiciones. Busca también la implantación de programas tendientes a la reducción de los costos de operación y mantenimiento del sistema para conservar el equipamiento del sistema vial y de transporte.

V. Impacto Ambiental

Tiene el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos del sistema vial y de transporte urbano, particularmente en la contaminación del aire y contaminación por ruido generadas por los vehículos automotores, así como cuidar que los proyectos de vialidad y transporte urbano no afecten la imagen urbana de la ciudad, promoviendo la concertación de la obra civil con la comunidad, a fin de evitar impactos adversos en los aspectos socioeconómicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACION, APROBACION Y PUBLICACIÓN

ARTICULO 246.- Para elaborar y aprobar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento en Sesión de cabildo ordenará la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable coordinado por la Dirección de Vialidad y transporte;

- II. Formulado el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, se turnará al Cabildo para análisis y aprobación, en su caso;
- III. Cuando el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable implique la expedición de declaratorias de destino, se elaborarán éstas conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables, y
- IV. Aprobado el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 247.- Una vez aprobado, el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable será obligatorio para los particulares y autoridades correspondientes.

ARTICULO 248.- El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTICULO 249.- El Ayuntamiento deberá prever la aprobación de un presupuesto anual en su caso, para la implementación de las acciones y programas que se deriven del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable.

CAPÍTULO III

DE LOS CASOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 250.- El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable podrá ser evaluado, modificado, actualizado o cancelado cuando:

- I. Exista variación substancial de las condiciones que le dieron origen.
- II. Cuando surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria;
- III. Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista, o
- IV. Sobrevenga una causa grave que impida su ejecución.

ARTICULO 251.- El Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Transporte, el Ayuntamiento y otros Municipios con los que se celebren convenios en la materia, podrán solicitar por escrito a la autoridad que aprobó el Plan la evaluación, modificación, actualización o cancelación del mismo.

ARTICULO 252.- En el caso de las estaciones de transporte público, talleres y sitios de reparación o resguardo de unidades, se deberán considerar las medidas relativas a la prevención de la contaminación para el suelo y de tipo visual.

ARTÍCULO 261.- Podrán imponerse en materia de transporte las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa, y
- d) Cancelación o revocación.

Entendiéndose por:

Amonestación.- El conductor de una unidad de transporte público será acreedor a una amonestación mediante documento, mismo que quedara aceptado como antecedente posterior a tres infracciones cometidas en un periodo de treinta días;

Apercibimiento.- El conductor de la unidad de transporte público será acreedor a un apercibimiento mediante documento si en el lapso de seis meses comete nuevamente una infracción, o por reincidencia de resultados positivos en el examen antidoping realizado por la Dirección Municipal de Salud, quedando sujeto al procedimiento de suspensión de Licencia de Conducir, pudiéndose determinar hasta su cancelación; iniciando por un periodo de treinta días y hasta un año, conforme lo determine la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana.

Multa.- El pago de las multas a que se refieren los artículos 263 al artículo 269 del presente reglamento y tratándose de conductores que sean reincidentes, podrán ser permutados por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad o cuando por su situación económica así lo demande el infractor o bien asistir al curso de capacitación en materia de tránsito y educación vial.

Cancelación o revocación de concesiones y permisos para prestar el servicio de transporte público.

TITULO V TRANSPORTE DE PASAJEROS BAJO DEMANDA MEDIANTE APLICACIONES MOVILES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 274.- Para los fines de este reglamento, el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles opera mediante el servicio de transporte individual de pasajeros de punto a punto, que se oferta, contrata y paga a través de una aplicación móvil administrada por empresas de redes de transporte previamente autorizadas por la Dirección. Este servicio se presta en vehículos con capacidad de diseño de origen de cinco hasta ocho pasajeros.

ARTÍCULO 275.- El servicio de transporte bajo demanda mediante aplicaciones móviles, es de interés general y social.

La prestación de este servicio se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, las normas técnicas correspondientes y cualquier otra disposición que regule la prestación del servicio y sus características.

Deberá cumplirse con las normas y disposiciones relativas a la protección del medio ambiente, de seguridad y protección civil, así como las normas técnicas específicas, normas oficiales mexicanas o internacionales concurrentes, de acuerdo al tipo de vehículos utilizados o al servicio prestado.

ARTICULO 276.- El servicio se ofertará, contratará y pagará a través de la aplicación móvil que administre la empresa de redes de transporte a la cual se encuentre afiliado o registrado el prestador del servicio. No tendrá ruta ni paradas establecidas. La gestión de sus servicios se trazará mediante la aplicación móvil de acuerdo al origen y destino que establezca el usuario del servicio en dicha plataforma. Por ningún motivo podrá hacer sitio, pudiendo únicamente detener su marcha en la vía pública el tiempo indispensable para permitir el ascenso y descenso de los pasajeros del vehículo, debiendo siempre observar las normas de tránsito vigentes.

Previa autorización de la Dirección se podrán habilitar y previo el pago correspondiente a través de Tesorería Municipal, sitios temporales para que los vehículos bajo esta modalidad puedan permanecer en la vía pública, los cuales no podrán exceder de cuatro horas en el mismo día.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 277.- Para el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, en los términos del segundo párrafo del artículo 58 del presente reglamento, el solicitante deberá presentar ante la Dirección:

- I. La solicitud por escrito conforme a los formatos que para tal efecto expida la Dirección;
- II. El documento que acredite estar debidamente registrado y/o afiliado, al momento de la solicitud, dentro de una empresa de redes de transporte basadas en aplicaciones móviles. Este documento tendrá una vigencia máxima de treinta días a partir de la fecha de la expedición del mismo;

- III. Constancia expedida por la Dirección mediante la cual se acredite que el vehículo se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de Vehículos que prestan el servicio de transporte mediante aplicaciones móviles;
- IV. Original y copia de la factura o en su caso, carta factura del vehículo con una vigencia máxima de treinta días. En el caso de que la factura no se encuentre a nombre del solicitante deberá de presentar el documento legal con el que acredite la legal posesión del mismo;
- V. Original y copia de la Tarjeta de circulación vigente expedida por el Gobierno del Estado de Baja California;
- VI. Original y copia de la Póliza o constancia de seguro que ampare las coberturas a que se refiere el presente Título, así como el comprobante de pago de la prima de seguro que cubra la totalidad de la vigencia de la autorización que solicite;
- VII. Original y copia de Licencia de Conducir a nombre del solicitante, en la que se aprecie que su vigencia es mayor o igual a la de la autorización que solicite;
- VIII. Comprobante de domicilio a nombre de la persona física propietaria de la unidad, con una vigencia máxima de noventa días;
- IX. Fotografías de los cuatro lados del vehículo;
- X. Deberá comprobar que los vehículos objeto del permiso cuentan con todos y cada uno de los requisitos necesarios para circular en los términos de este Reglamento y de la demás normatividad vigente;
- XI. Constancia de aprobación del curso de capacitación para conductor de vehículos de transporte de pasajeros, expedido por la Dirección o por el centro autorizado para tal fin mediante el convenio de colaboración correspondiente;
- XII. Pagar los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Estos requisitos podrán presentarse ante la empresa de redes de transporte a la cual se encuentre registrada o afiliada, siempre y cuando la base de datos se encuentre enlazada electrónicamente con los archivos electrónicos con los que cuente la Dirección, para efecto de que puedan ser analizados y verificados por la misma.

Los documentos que se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente, aún y cuando se hubiese expedido la autorización correspondiente; por lo que podrán ser requeridos por la Dirección durante la vigencia de la misma, a efecto de comprobar su autenticidad.

ARTICULO 278.- Las autorizaciones otorgadas por la Dirección y los derechos que de las mismas se deriven no serán susceptibles de transmisión o sucesión alguna, por lo que al receptor de la autorización le queda estrictamente prohibida toda transmisión o cesión de los derechos que la misma le conceda; cualquier estipulación o pacto de voluntades en contrario quedará sin efectos, con independencia de las responsabilidades a que diera lugar.

ARTICULO 279.- Para efecto de que se analice la posibilidad por parte de la Dirección de otorgar renovación de la autorización, se deberá tomar en consideración el cumplimiento en la calidad del servicio y/o las infracciones que en su caso hubiere cometido el solicitante en contra del presente reglamento y demás disposiciones aplicables. En ningún caso, los vehículos sujetos a renovación, podrán tener una antigüedad mayor a cinco años a partir de su fecha de autorización inicial, debiendo presentar además la verificación mecánica y ambiental que la Dirección le solicite.

ARTÍCULO 280.- No se otorgarán autorizaciones para prestar servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, cuando la Dirección, con base a los estudios y datos proporcionados por el Consejo, determine que su otorgamiento provocará un impacto negativo a esta modalidad o a las demás previstas en la Ley.

ARTICULO 281.- La autorización que emita la Dirección irá acompañada con un holograma en el que se establezca el número del vehículo que le corresponda según el registro del Padrón Municipal y el nombre comercial de la empresa de redes de transporte a la que pertenezca; tal holograma deberá estar siempre visible en el parabrisas del vehículo en el que se preste el servicio.”

ARTÍCULO 282.- Las autorizaciones tendrán una vigencia anual; la solicitud de renovación deberá presentarse con tres meses de anticipación al vencimiento de su vigencia ante la Unidad Administrativa que designe la Dirección, quien será la encargada de resolver la solicitud y para ello previamente revisará los antecedentes del prestador y resolverá en consecuencia. La falta de presentación de la solicitud de renovación en el término señalado, implicará la extinción automática de la autorización sin necesidad de resolución alguna.

ARTÍCULO 283.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. El incumplimiento por parte del sujeto de autorización de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en la misma;
- II. Enajenar en cualquier forma los derechos conferidos en la autorización que emita la Dirección;
- III. No contar con póliza o constancia vigente de seguro en los términos del presente reglamento;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, con motivo de la prestación del servicio;
- V. Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la Dirección.
- VI. Incumplir con las disposiciones y normas de calidad del servicio establecidas por la empresa de redes de transporte a la que el prestador de servicios se encuentra

afiliado o registrado, previamente validado por la Dirección e inscrito en el registro municipal;

- VII. Prestar el servicio de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles a diversos pasajeros que contraten en diferente momento y domicilios, aun cuando su destino sea la misma dirección; y

CAPITULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 284.- Todo vehículo que se utilice para la prestación del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles deberá estar inscrito en el Padrón Municipal que para tal efecto tenga la Dirección y únicamente podrán operar y circular aquellos que tengan una antigüedad menor a seis años.

ARTÍCULO 285.- Para dar de alta un vehículo en el Padrón Municipal se requiere:

- I. Que los vehículos que presten este servicio sean de cuando menos cuatro plazas y no excedan de ocho plazas;
- II. Que la antigüedad del vehículo no sea mayor a seis años contados a partir de la fecha de alta del vehículo;
- III. Que el valor del vehículo, en factura, sea mayor a \$165,000.00 pesos (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- IV. Que cuenten por lo menos con:
 - 1) Aire acondicionado y calefacción;
 - 2) Un mínimo de cuatro puertas;
 - 3) Cajuela o quinta puerta;
 - 4) Cabeceras en los asientos delanteros y traseros, de manera obligatoria;
 - 5) Cinturones de seguridad para todos los pasajeros;
 - 6) Frenos ABS;
 - 7) Bolsas de aire para conductor y pasajero;
 - 8) Equipo de herramientas de primer servicio y extinguidor;
 - 9) Lámpara de mano y señalamientos de protección del tipo reflejante (triángulos o similares)
 - 10) Botiquín de primeros auxilios;
 - 11) Sistema de Retención Infantil que cumpla con los requerimientos originales de manufactura;
- V. No contar con la instalación de parrillas o canastillas sobre la cajuela o capace para el acomodo de equipaje;
- VI. No contar con vidrios oscurecidos ya sea mediante polarizados, tintes, micas o algún otro artefacto que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo, con excepción de los que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo y cumplan con la norma oficial correspondiente;

- VII. No podrán tener ningún tipo de publicidad en su exterior,
- VIII. Presentar original y copia de la constancia de acreditación de haber cumplido satisfactoriamente la verificación mecánica y ambiental, ya sea emitida por la Dirección Municipal de Transporte y/o por centro autorizado por la misma;
- IX. Pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal y
- X. Las demás características que se establezcan en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 286.- Todos los vehículos deberán contar con póliza o constancia de seguro que cubra el pago de daños a terceros en sus bienes como en sus personas, de igual manera el pago de las indemnizaciones a los ocupantes en caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial y gastos médicos que se cause con motivo del uso del vehículo afecto a la prestación del servicio que deberá amparar las siguientes sumas aseguradas mínimas para cada una de las coberturas:

- I. Indemnización por daños a terceros en sus bienes equivalente a cuarenta mil unidades de medida y actualización (UMA);
- II. Indemnización por daños a terceros en sus personas equivalente a cuarenta mil unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Indemnización en caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial de los ocupantes del vehículo equivalente a cinco mil quinientas unidades de medida y actualización (UMA) por cada pasajero incluido el chofer, y
- IV. Gastos médicos a ocupantes del vehículo equivalentes a dos mil unidades de medida y actualización (UMA) por cada pasajero incluido el chofer.

CAPITULO IV DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 287.- Los conductores de vehículos que presten el servicio de transporte bajo demanda mediante aplicaciones móviles deberán de contar con un Gafete expedido por la Dirección, mismo que anualmente expedirá y validará la Dirección al prestador del servicio, conductor u operador, quienes realizarán el trámite aportando los siguientes documentos:

- 1) Solicitud del prestador de servicio debidamente acreditado;
- 2) Licencia vigente de conductor expedida en el Gobierno del Estado de Baja California;
- 3) Comprobante de domicilio del conductor con antigüedad no mayor de noventa días después de la fecha de su expedición;
- 4) Presentar la carta de acreditación emitida por la empresa de redes de transporte en la cual se manifieste que se encuentra afiliado o registrado.

- 5) Constancia de aprobación del curso de capacitación para conductor de vehículos de transporte de pasajeros expedido por la Dirección o el centro autorizado para tal fin;
- 6) Examen toxicológico, con una antigüedad no mayor a treinta días naturales, en el que se aprecie que el solicitante no consume ningún tipo de estupefacientes.
- 7) El trámite se realizará ante la Unidad Administrativa que la Dirección determine; la temporalidad del gafete será de un año y su expedición se realizará en el primer semestre del año de que se trate; cuando por alguna causa su expedición sea posterior a este término, el gafete será expedido en cualquier época del año y su vigencia culminará con el año fiscal.
- 8) En el caso de que el conductor deje de laborar para la fuente de trabajo, deberá entregar a la Dirección el gafete respectivo, para darlo de baja en el sistema correspondiente; caso contrario no podrá expedirse otro nuevo en tanto no sea entregado el anterior o la denuncia ratificada de robo o extravío.

El gafete se suspenderá o cancelará en los casos y con el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 288.- Los conductores del transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los derechos de los sujetos de la movilidad, y principalmente de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores;
- II. Prestar el servicio de transporte a cualquier persona que lo solicite sin discriminación y siempre respetando los derechos humanos;
- III. Respetar los derechos de los usuarios del servicio y observar todas las medidas que garanticen que el servicio se preste en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, cumpliendo con las reglas y condiciones de calidad del servicio, con estricto apego a la normatividad aplicable;
- IV. Otorgar en favor del usuario un trato digno y respetuoso y en general todas las normas en materia de movilidad;
- V. Tratándose de vehículos adaptados para personas con discapacidad deberán otorgar el servicio sin restricción alguna, principalmente a estas personas, y después a mujeres embarazadas, niños y adultos mayores, y demás usuarios;
- VI. No fumar mientras se conduce o se presta el servicio;
- VII. Observar los señalamientos viales, principalmente los relativos a la prestación del servicio que se trate;
- VIII. Cumplir con las indicaciones de los elementos de los cuerpos policiales;
- IX. En los casos de que se le requiera por parte de la autoridad correspondiente cooperar y facilitar su labor, para efecto de llevar a cabo las pruebas de alcoholimetría o detección de drogas;

- X. Mientras esté conduciendo, no utilizar radios, estéreos, pantallas, audífonos o algún otro aparato o dispositivo, que pueda ser un factor de distracción, con excepción del dispositivo con el cual se contrató el servicio, siempre y cuando no se encuentre el vehículo en movimiento;
- XI. Al conducir, no consumir alimentos o entablar conversación con terceros, de tal manera que distraiga y que represente un peligro al conductor y los usuarios;
- XII. Cuando se preste el servicio y entre los pasajeros hubiera niños, éstos deberán transportarse en sistema de retención infantil adecuado en los asientos posteriores;
- XIII. No llevar en la unidad objetos que obstruyan, obstaculicen o incomoden al usuario;
- XIV. No hacer alguna modificación a la unidad, que contravengan las disposiciones de la ley y este reglamento o de las establecidas en la norma técnica correspondiente;
- XV. Prestar el servicio con el uniforme o atuendo correspondiente, aseado y con las condiciones físicas de salud idóneas para la conducción;
- XVI. Abstenerse de delegar la prestación de servicio a un conductor distinto al autorizado por la Dirección;
- XVII. Asistir de forma obligada a todos los cursos de capacitación que la autoridad designe;
- XVIII. Someterse a los exámenes físicos integrales, de forma mensual o con la periodicidad que la Dirección determine, a efecto de demostrar su capacidad y aptitud para la conducción de vehículos con los que se presta el servicio;
- XIX. Antes de iniciar la marcha para prestar el servicio, siempre deberá verificar que las llantas, luces y todos los sistemas de seguridad, al igual que los frenos, estén en perfecto estado;
- XX. Tomar cursos de capacitación que imparta la Dirección, cuando menos una vez al año, con una carga horaria de cuando menos cuarenta horas, con el fin de que mejore su pericia y sus capacidades de manejo, así como cursos de capacitación y sensibilización sobre los derechos de los usuarios y los demás sujetos de la movilidad. Estos cursos podrán otorgarse por las empresas de redes de transporte, previa autorización y convenio que se realice.

La contravención o incumplimiento de estas disposiciones serán causales de suspensión y cancelación de licencia y gafete respectivamente según la gravedad o reincidencia.

CAPITULO V DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 289.- Son **derechos de los usuarios** del transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:

- 1) Recibir como comprobante de pago factura electrónica, misma que será remitida a la dirección de correo electrónico registrado para tal fin en la aplicación electrónica.
- 2) El boleto o comprobante que acredite el pago del servicio deberá indicar:

- a) Placas de circulación del vehículo asignado;
 - b) Puntos de origen y destino del servicio;
 - c) Número de autorización del prestador del servicio, nombre de la empresa de redes de transporte a la que pertenece y placas de circulación del vehículo;
 - d) Señalar el precio o cuota pagada por el usuario;
 - e) Indicar los teléfonos, dirección y sitio oficial de Internet para levantar quejas directas en la Dirección por el mal servicio que pudiera brindarse;
 - f) La información en relación con el seguro que cubra los daños que puedan causarse a los ocupantes del vehículo y a terceros, tanto en sus bienes como en sus personas, servicio, así como los montos de las coberturas amparadas y la forma de hacer efectivo el pago;
 - g) Placas, marca y modelo del vehículo;
 - h) Nombre del conductor del vehículo cuyo servicio fue solicitado;
 - i) Cantidad de kilómetros recorridos;
 - j) Tarifa pagada por el usuario y horario de la prestación del servicio.
- 3) En su caso, tienen derecho de recibir el comprobante fiscal o la factura cuando así proceda y lo solicite, en los términos de la legislación fiscal.
- 4) Los usuarios solicitarán su ascenso o descenso siempre cuidando su integridad física;
- 5) El servicio se podrá interrumpir cuando el usuario exija conducir el vehículo por lugar intransitable o represente notorio peligro para el usuario o conductor, o se contravengan las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 290.- El **usuario** del servicio debe realizar el pago de la tarifa a través de la aplicación móvil una vez que se le haya hecho el cargo correspondiente.

Las formas de pago electrónico podrán ser tarjetas bancarias, pagos móviles, tarjetas de prepago, tarjetas de pago sin contacto, billeteras virtuales, sistema de pago electrónico interbancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro permitido por la legislación vigente que garantice pago seguro, eficiente y de menor costo.

CAPITULO VI

DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 291.- Son aquellas personas físicas o morales titulares de los derechos de propiedad intelectual de una aplicación móvil o que cuenten con licencia para su uso, franquicia o se encuentre afiliada a alguno de los anteriores de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de una aplicación móvil en términos de la Ley; cuyo servicio se limita exclusivamente a gestionar vía electrónica la oferta, contratación y pago de servicios de transporte, vinculando a través de dicha aplicación a

usuarios con prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades autorizados y registrados por la autoridad competente;

Las empresas de redes de transporte, tendrán estrictamente prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por este Reglamento.

En cualquier caso, las empresas de redes de transporte serán consideradas obligados solidarios de los propietarios y conductores de los vehículos afectos al servicio de transporte, frente al Ayuntamiento, los usuarios del servicio y terceros, por la responsabilidad civil que pudiera surgir con motivo de su operación, la derivada de la prestación del servicio de transporte, únicamente hasta por un monto igual a las sumas aseguradas en la póliza de seguro del vehículo.

ARTÍCULO 292.- Las empresas de redes de transporte para su operación, requerirán obtener autorización de la Dirección y deberán de inscribirse en el Registro Municipal de Empresas de Redes de Transporte mediante aplicaciones móviles.

Las autorizaciones para su operación tendrán una duración de un año, las que podrán otorgarse y renovarse anualmente, siempre que éste se encuentre prestando el servicio, no se afecte el interés público, se cumplan los requisitos señalados en este Reglamento y previo el pago de los derechos que para ello establezca la legislación aplicable, así como la suscripción del convenio a que se refiere el presente Título.

Las autorizaciones a que se refiere el presente Título únicamente se otorgarán a personas físicas o a personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con domicilio fiscal dentro del Estado de Baja California, cuyo objeto social sea el de operar como empresas de redes de transporte o gestionar servicios de transporte mediante una aplicación móvil o plataforma tecnológica, de la cual sean titulares de los derechos de propiedad intelectual, cuenten con licencia para su uso, franquicia se encuentre afiliada a alguno de los anteriores, de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de la aplicación móvil y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca el presente Reglamento.

Queda prohibido que las empresas redes de transporte, tengan un esquema mixto, es decir, que los vehículos y/o conductores afiliados operen bajo la modalidad de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles y a su vez se encuentren operando en otras modalidades contempladas por el Reglamento.

ARTÍCULO 293.- Las empresas de redes de transporte deberán contar con autorización de la Dirección, misma que tendrá una vigencia de un año, para lo que el solicitante deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito en los formatos que para tal efecto expida la Dirección;
- II. Documento que acredite que es titular de los derechos de propiedad intelectual, licencia para su uso, contrato de franquicia, o bien, acreditar que se encuentre

- afiliada a alguno de los anteriores de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de la aplicación móvil;
- III. Comprobante de domicilio fiscal dentro del Estado de Baja California, a nombre de la persona jurídica con una vigencia máxima de noventa días;
 - IV. Acta constitutiva de la sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social sea el de operar como empresas de redes de transporte o gestionar servicios de transporte mediante una aplicación móvil o plataforma tecnológica, así como las modificaciones a la misma;
 - V. Nombre de su representante legal, poder otorgado ante fedatario público con una temporalidad no mayor a cinco años, así como copia de su identificación oficial con fotografía;
 - VI. Pagar los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal;
 - VII. Suscribir el convenio de colaboración a que hace referencia el presente Capítulo;
 - VIII. Presentar las normas de calidad del servicio establecidas por la empresa de redes de transporte a las que se sujetarán los prestadores de servicios que se afilien o registren en su plataforma, las cuales serán validadas por la Dirección previo a su inscripción en el registro municipal;
 - IX. Otorgar los datos fiscales para la expedición de los comprobantes de pago;
 - X. Póliza o constancia de seguro que ampare su responsabilidad solidaria en los términos que establece el presente Reglamento, respecto de la totalidad de los vehículos que gestionen sus servicios de transporte a través de la plataforma que administren, así como el comprobante de pago de la prima de seguro que cubra la totalidad de la vigencia de la autorización que solicite;
 - XI. Presentar los documentos que le habiliten y le certifiquen en el uso de mecanismos de pago vía electrónica y tarjetas bancarias, así como acreditar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia;
 - XII. Los contratos de adhesión previamente autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor que deban suscribir los prestadores del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, y
 - XIII. Acreditar el cumplimiento de las normas de seguridad relativas a las formas de pago vía electrónica que establezcan las disposiciones de la materia, conforme a los lineamientos que expida la Dirección en la convocatoria respectiva.
 - XIV. Compartir con la Dirección, las bases de datos que contengan la información de los propietarios de vehículos afectos al servicio que se encuentren afiliados a la aplicación móvil que administren, el número de vehículos que tiene cada uno, así como la información estadística que generen con motivo de la prestación del servicio de transporte; debiendo proteger y resguardar la relativa a los datos personales de los usuarios conforme a la legislación en la materia;
 - XV. Suscribir con el Ayuntamiento un convenio de colaboración, en donde manifieste realizar una aportación que no podrá ser menor del 1.5% (uno punto cinco por

ciento) de su facturación bruta mensual, a favor del propio Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California. La información sobre los ingresos se proporcionará al Ayuntamiento en la que se acrediten los mismos. En el caso de que la empresa de redes de transporte tenga afiliados únicamente vehículos en modalidades distintas a la contemplada en este título, estarán exentas de la aportación del dos por ciento.

ARTÍCULO 294.- A fin de obtener la renovación de la autorización, las empresas de redes de transporte deberán:

- I. Presentar, ante la Dirección, solicitud por escrito a más tardar tres meses antes al vencimiento de la autorización, acompañando la documentación requerida en los términos del reglamento respectivo;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes en la forma que precise el Reglamento; y
- III. Comprobar que está al corriente en el pago de las contribuciones relacionadas con los vehículos, conductores y demás elementos del servicio o, en su caso, haber asegurado el interés fiscal.
- IV. Los documentos con los que acredite que conserva los derechos de propiedad o administración de la aplicación móvil con la que presta el servicio;
- V. Renovar las normas de calidad y convenio de colaboración con el Ayuntamiento;
- VI. Presentar las bases de datos que contengan la información de los propietarios de vehículos que se encuentren registrados en la aplicación móvil que administren, el número de vehículos que tiene cada uno, así como la información estadística que generen con motivo de la prestación del servicio de transporte.
- VII. Copia certificada de la declaración anual y bimestral, presentadas ante la Servicio de Administración Tributaria del ejercicio fiscal anterior a aquél en que se solicita la renovación.
- VIII. Constancia de inscripción ante el Registro Municipal de los vehículos y conductores de los prestadores del transporte de pasajeros bajo demanda a los que otorga el servicio de gestión mediante aplicaciones móviles;
- IX. Comprobante de domicilio fiscal dentro del Estado de Baja California, a nombre de la persona jurídica con una vigencia máxima de noventa días;
- X. Recibo de pago de los derechos correspondientes que para ello establezca la Ley de Ingresos vigente, y
- XI. Póliza o constancia de seguro que ampare su responsabilidad solidaria en los términos que establece la Ley, respecto de la totalidad de los vehículos que gestionen sus servicios de transporte a través de la plataforma que administren, así como el comprobante de pago de la prima de seguro que cubra la totalidad de la vigencia de la autorización que solicite.

La falta de solicitud de la renovación en el plazo previsto en este artículo se considerará como renuncia al derecho de renovación.

ARTÍCULO 295.- Las empresas de redes de transporte, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Garantizar que el servicio de transporte que ofrecen se preste acatando las normas de calidad y operación correspondientes a su modalidad y clase, que se establecen en este Reglamento, conforme a la autorización correspondiente;
- II. Proteger, orientar y respetar a los usuarios del servicio;
- III. En caso que la póliza de seguro de uno de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles registrado en la empresa de redes de transporte correspondiente, no se encuentre vigente, deberán responder de manera solidaria con éstos, por los daños que puedan causarse tanto a los ocupantes del vehículo, incluido el conductor, como a terceros, tanto en sus bienes como en sus personas, por accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio, únicamente hasta por el monto igual a las sumas aseguradas requeridas para la póliza del seguro del vehículo;
- IV. Verificar que los vehículos y conductores que presten el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante la aplicación móvil que administren, cumplan con los requisitos que para esa modalidad establecen la Ley y su Reglamento;
- V. Solicitar la renovación de la autorización para su funcionamiento;
- VI. Registrar los vehículos y conductores cuyo servicio se contrate mediante la aplicación móvil que administre, en los términos que disponga este reglamento;
- VII. Mantener en sus aplicaciones móviles y página web de manera visible, permanente y de fácil acceso, las tarifas de cobro; así como implementar un sistema de cálculo de tarifas cuando la modalidad del servicio contratado así lo permitan;
- VIII. Crear y mantener una página web permanente y vinculada a la aplicación móvil que administren, a efecto de poner a disposición del público el catálogo de los vehículos que presten sus servicios a través de esa empresa de redes de transporte, los contratos de adhesión y condiciones de la prestación del servicio;
- IX. Prestar todas las facilidades e información que le requieran las autoridades federales, estatales y municipales, en el ejercicio de sus funciones y
- X. Verificar que los vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante la aplicación móvil que administren, cumplan con las condiciones mecánicas y de seguridad previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 296.- Las empresas de redes de transporte deberán hacer llegar a la dirección de correo electrónico registrada por el usuario en la aplicación móvil, un comprobante que

acredite el pago del servicio, que cumpla con los requisitos que para esos efectos establece esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 297.- Los servicios de gestión de transporte y plataformas tecnológicas o sistemas electrónicos para contratación, pago y prepago que implemente el Ayuntamiento tendientes a la mejora del servicio de transporte en todas sus modalidades, no serán considerados como una empresa de redes de transporte en cualquiera de sus modalidades.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 298.- Cualquier contravención a lo dispuesto por el presente Título, tendrá como consecuencia una sanción en la que, atendiendo a la gravedad de la misma, se aplicará en primer término la amonestación y en caso de reincidencia se procederá a la revocación de la autorización otorgada en los términos del presente Reglamento.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

TERCERO.- Las disposiciones y obligaciones contenidas en los artículos 277 fracción XII, 285 fracción VIII, entrarán en vigor a los ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente reforma, plazo en el que deberá de entrar en operaciones el Departamento de Plataformas Digitales, dependiente de la Dirección de Vialidad y Transporte.

CUARTO. – Los derechos que se cobren con motivo de las presentes reformas en cuanto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, serán cobrados, en lo conducente, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en lo que respecta a la modalidad de transporte de alquiler.

QUINTO.- La obligación de las Empresas de Redes de Transporte, de realizar la aportación que se establece en la fracción XV del artículo 293 a favor del Ayuntamiento, comenzará a contabilizarse desde el momento en que entren en vigor las presentes reformas.

ANEXO 2

Se reforma el artículo 5 y se adiciona el artículo 21BIS del Reglamento Interno de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana contará con la siguiente estructura administrativa:

I. a la IV...

V. Departamento de Plataformas Digitales.

ARTICULO 21 BIS. Al Jefe del Departamento de Plataformas Digitales le corresponde llevar a cabo todos los actos relativos al transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles contemplados en el Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Tijuana, en cuanto a las atribuciones y obligaciones de la Dirección.